

¿Qué ocurre si me contagio por coronavirus en mi labor como docente?

Al estar sometido el trabajador/a al riesgo de contraer la enfermedad en su puesto de trabajo, en caso de producirse, debería de contemplarse como accidente de trabajo.

En ese supuesto se tendría que rellenar el **parte de accidente** y acudir a la **mútua** correspondiente.

Es muy importante realizar esta acción, puesto que si se contempla que el contagio se ha producido en el ámbito del trabajo hay mayores coberturas en todos los ámbitos, como recoge el **artículo 156** de la ley general de Seguridad Social.

¿Puedo denunciar a la administración en caso de contagio?

Sí. A día de hoy, la Consejería de Educación del Gobierno de Aragón no cumple la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Si cualquier trabajador/a de un centro educativo se contagiase, se podría demostrar fácilmente que ha sido por la negligencia de la propia administración, ya que no existen planes preventivos, no están evaluados los puestos de trabajo, no se da una formación adecuada, ni se informa de los riesgos. El Plan de Contingencia presentado en la Orden 30 de junio tiene graves deficiencias en materia de prevención, además de que carece de ningún aval técnico.

#VueltaSeguraALasAulas



Zaragoza TEL: 976 922002 Plza Santa Cruz, 2-4
enseñanza.zaragoza@cgtaragonlarioja.org

Calatayud TEL.: 876 041 341
C/ Arquitecto Medarde 3, local dcha

Teruel TEL: 978 61 92 65 C/Bartolomé Esteban, 5, bajo
oovv.teruel@cgtaragonlarioja.org

Huesca TEL: 652 148 615 C/ Cabestany, nº 2-1º, ofi. 3
enseñanza.huesca@cgtaragonlarioja.org

 <http://www.cgtaragonlarioja.org/fedens/>

 www.facebook.com/CGTEnseAragon/

 @CGTeduAragon

T E S

Trabajadores Especialmente Sensibles

Trabajador@ que por sus características personales o estado biológico es especialmente sensible a los riesgos derivados de su puesto de trabajo. Incluyendo discapacidad física, psíquica o sensorial.

Independientemente de su pertenencia a un colectivo determinado: (por sexo, estado de salud, edad, tipo de contrato...), esta persona puede mostrar unas características que le hagan especialmente sensible a los factores de riesgos laborales. O cuyos riesgos propios puedan empeorar debido al desempeño de sus funciones.

Es importante conocer que los emplead@s, no desempeñarán sus funciones, donde puedan ponerse en situación de peligro. Tanto a sí mismos, como a los demás trabajadores o personas relacionadas con la empresa.

¿Qué es un riesgo biológico?

El riesgo biológico es la posibilidad de que un trabajador sufra un daño, como consecuencia de la exposición o contacto con agentes biológicos durante la realización de su actividad laboral.

¿Deberían incorporarse los TES a sus puestos de trabajo?

En **CGT** creemos que estos trabajador@s no deberían de ejercer su actividad puesto que están sometidos a un riesgo que no se puede prever.

En este caso, habría que aplicar un elemento básico en las políticas preventivas: el Principio de Precaución. La legislación en Prevención de Riesgos Laborales, en concreto la Ley 31/1995 establece en su artículo 25:

1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias. Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

2. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

La situación de pandemia que vivimos en estos momentos en Aragón imposibilita que estas personas deban estar ejerciendo la actividad, puesto que está en serio peligro su salud. Con un índice de positividad que ha llegado a un 21,78% de los test realizados (la OMS establece que por encima del 5% la situación está completamente descontrolada), creemos que supone un riesgo inasumible por parte de los TES que operan en la enseñanza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

¿Quién tiene en Educación la condición de TES por Covid 19?

Aragón

Según la Instrucción de 3 de julio de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios los siguientes grupos:

- M**ayor de 60 años.
- D**iabetes.
- E**mbarazo.
- E**nfermedad cardiovascular, incluida hipertensión.
- E**nfermedad pulmonar crónica.
- i**munodeficiencia.
- C**áncer en fase de tratamiento activo.
- I**nsuficiencia renal crónica.
- E**nfermedad hepática crónica severa.
- O**besidad mórbida.